

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**4754/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Guadalajara**

Fecha de presentación del recurso

**07 de septiembre de 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**18 de enero de 2023**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

El sentido de la respuesta no corresponde con su contenido y hacen entrega incompleta de la información pública solicitada.

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Negativo por inexistencia**

## RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado proporcionó, en actos positivos, la información faltante; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

**Archivar.**

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**Expediente de recurso de revisión 4754/2022**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Guadalajara**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Guadalajara, y**

**RESULTANDO:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrada con el folio 140284622009745.

**2. Respuesta a solicitud de información.** El día 06 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó en Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido negativo por inexistencia.

**3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0436822.

**4. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4754/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

**5. Se admite y se requiere.** El día 15 quince de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal

vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante correo electrónico, el día 20 veinte de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto a la información pública solicitada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho convenía, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó el día 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**7. Vence plazo para que la parte recurrente remitiera manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 18 dieciocho de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**8. Se reciben nuevas constancias y se requiere de nueva cuenta.** Mediante acuerdo

de fecha 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto a la información pública solicitada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho convenía, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó el día 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico, según lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**9. Vence plazo para que la parte recurrente remitiera manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó ese mismo día, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Guadalajara**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	06 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión:	07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión:	29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación del recurso	07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como 16 dieciséis y 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducidas a continuación).

**“Artículo 93.** Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;

(...)"

**VII. Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**"Artículo 99.** Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)"

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*"Buen día, solicito se busque y se me entregue dentro de todos sus archivos disponibles de 2000 a 2015 la siguiente información:*

*1-se me informe si la persona Carla Verónica Esparza Quintero trabajó en Ayuntamiento de Guadalajara*

*2-de ser afirmativo necesito fechas, cargo, sueldo y los requisitos para el o los cargos que desempeñaba y la versión pública de su expediente laboral (currículum, comprobante de estudios, etc.).*

*3-de acuerdo al punto anterior solicito copia del o los nombramientos.*

*En caso de ser afirmativa la información y no tener comprobante solicito se me anexe el acta de inexistencia de o los documentos. "*

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido negativo, esto, en los siguientes términos:

" se informa que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Dirección, se ha concluido que la documentación solicitada no se encuentra actualmente en el archivo de esta Dirección. Debido a que la fecha del término de la relación laboral con el Gobierno de Guadalajara corresponde al año 2011, podría encontrarse bajo el resguardo del Archivo Municipal, motivo por el cual, ha sido solicitada mediante el oficio DRH/7120/2022, una búsqueda en la Dirección mencionada. Es necesario destacar que de ser encontrado, habría de remitirse a esta Dirección para dar atención oportuna a lo peticionado y que el proceso desde la búsqueda del expediente hasta su recepción puede demorar hasta 15 días hábiles, motivo por el cual la documentación solicitada en el supuesto de existir, sería enviada en alcance a esta contestación dentro de la brevedad posible."

Inconforme con lo anterior, se presentó recurso de revisión en los siguientes términos:

Me responden como negativa pero afirman si tienen informacion ya que responden que la persona dejo de laborar en 2011, ellos expiden oficio al archivo municipal y costestan me debo dirigir a ellos. No me entregan informacion de cargo, sueldo y requisitos para desempeñar ese cargo. Se deslindan de entregar los expedientes en version publica cuando son competentes de entregarlos. Exijo se me entregue la informacion en tiempo y forma.

Por lo anterior, y con apego a lo previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado manifestó que el expediente laboral de interés consta de 25 veinticinco fojas, por lo que en ese sentido, pone a disposición 5 cinco de ellas (previo pago de derechos) y hace entrega de las 20 veinte copias principales, esto, en compañía de los nombramientos solicitados, aclarando que éstos últimos contienen el cargo y temporalidad requeridos. Asimismo, y por otro lado, proporciona dirección electrónica para la consulta de los requisitos previstos para cada uno de los nombramientos de referencia, así como para la consulta del sueldo que se percibió a ese respecto.

Debiendo precisar que, acto seguido, el sujeto obligado hizo entrega de las 5 cinco fojas que se indican en el párrafo anterior inmediato, haciendo así entrega de la totalidad del expediente laboral solicitado.

Con lo anterior, queda en evidencia que este medio de defensa ha quedado sin materia. Primero porque la congruencia entre el sentido de la respuesta (afirmativo, afirmativo parcial o negativo) y su contenido, escapan de los alcances previstos en el artículo 93 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, para la interposición de recursos de revisión. Después, porque el sujeto obligado proporcionó, en su respuesta inicial, lo relativo al punto número 1 uno de la solicitud de información pública presentada, siendo el caso que, durante el trámite de este recurso de revisión, proporcionó lo relativo a los puntos números 2 dos y 3 tres de esa misma solicitud.

No obstante a lo anterior, la ponencia de radicación procedió a dar vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, concediendo para tal efecto, 3 tres días hábiles; siendo el caso que, concluido el plazo de referencia, la parte recurrente fue omisa en formular manifestaciones al respecto, por lo que en ese sentido, se le tiene tácitamente conforme con la información proporcionada.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100,

101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**Primero.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

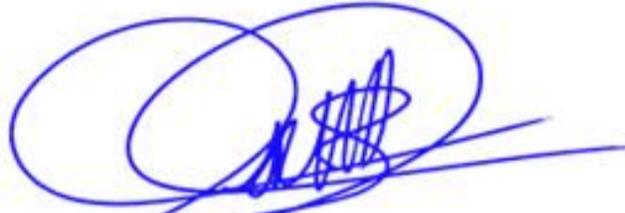
**Cuarto.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4754/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.-----

**KMMR**